



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI: 11001020400020220071000
Tutela de primera instancia N° 123355
Yersit Campo López

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por el agente oficioso de **Yersit Campo López** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga y el Juzgado Segundo Penal Municipal de esa ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y el derecho al debido proceso, acaecida dentro del proceso penal de radicación 680816108895201500036.

Y para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese a las partes y demás sujetos intervinientes dentro del asunto referenciado, entre ellas al agenciado y procesado **Yersit Campo López** para que tenga conocimiento de esta tutela y, si a bien lo tiene, coadyuve la misma, para lo cual deberá informársele expresamente de esa posibilidad por la Secretaría de esta Sala.

La notificación de estas personas y entidades se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el

mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico: despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaría de la Sala Penal quien a su vez lo elevará al Despacho.

En cuanto a la medida provisional deprecada, dirigida a suspender los efectos de la sentencia de 4 de marzo de 2022 dictada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de esa Bucaramanga; habrá de negarse toda vez que, con los elementos allegados hasta este momento, aunado a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones judiciales, no hay motivos suficientes para proceder en tal sentido.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado